

**REF.:** Créase el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos.

**SANTIAGO, 04 JUL 2019**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 408**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en los artículos 7° y 9° letra h) del D.L. 2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por Ley 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en el artículo 131° ter del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "la Ley", y sus modificaciones posteriores;
- c) Lo establecido en el artículo 13 del Decreto Supremo N°106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N°4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado por el Decreto Supremo N° 67, de 2017, del Ministerio de Energía, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) Lo establecido en la Resolución Exenta N° 225, de la Comisión, de 22 de marzo de 2019, que declaró abierto el proceso para formar el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley, en adelante "Resolución Exenta N° 225";
- e) Lo señalado en el Oficio Ordinario CNE N° 407, de 24 de junio de 2019;
- f) Lo señalado por Energy Development (EDC) Corporation Chile Limitada, a través de correo electrónico de fecha 27 de junio de 2019; y,
- g) La Resolución N° 7, de 2019, de Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 131° ter de la Ley, el o los procesos de licitación se iniciarán con un informe preliminar de licitaciones fundado de la Comisión, que contenga aspectos técnicos del análisis de las proyecciones de demanda de las concesionarias de distribución sujetas a la obligación de licitar, de la situación esperada respecto de la oferta potencial de energía eléctrica en el período relevante y, si existieren, las condiciones especiales de la licitación;

2) Que, asimismo las concesionarias de distribución, empresas generadoras y aquellas instituciones y usuarios interesados que se inscriban en el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados, podrán realizar observaciones de carácter técnico al referido informe en un plazo no superior a quince días contados desde su publicación;

3) Que, el artículo 131° ter de la Ley establece que, para efectos de lo señalado en el considerando anterior, se entiende por instituciones y usuarios interesados a toda persona natural o jurídica que pudiera tener interés directo o eventual en el proceso de licitación, y que se inscriba en el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados;

4) Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento, la Comisión, mediante Resolución Exenta N° 225, de 22 de marzo de 2019, procedió a declarar abierto el proceso para formar el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley;

5) Que, dentro del plazo establecido en la resolución individualizada en el numeral precedente, los usuarios e instituciones que presentaron antecedentes para inscribirse en el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados fueron los siguientes:

1. Energy Development (EDC) Corporation Chile Limitada
2. Acciona Energía Chile Holding
3. San Juan S.A.
4. Transmark Chile SpA
5. Espinos S.A.
6. Consejo Geotérmico Chileno Asociación Gremial
7. Valgesta Energía SpA
8. Global Power Generation Chile SpA
9. Parque Eólico Vientos del Pacífico SpA
10. Asociación Chilena de Energías Renovables y Almacenamiento
11. Andes Mainstream SpA
12. Atacama Generación Chile S.A.
13. Cox Energía SpA
14. Eléctrica Puntilla S.A.

6) Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 131° ter de la Ley, las concesionarias de distribución y empresas generadoras podrán realizar observaciones de carácter técnico al informe preliminar de licitaciones, por lo que las empresas que a continuación se mencionan, y que hicieron llegar los antecedentes a esta Comisión, se entiende que forman parte del proceso por el sólo ministerio de la ley:

1. Acciona Energía Chile Holdings, S.A.
2. Atacama Generación Chile S.A.

3. Eléctrica Puntilla S.A.
4. Espinos S.A.
5. San Juan S.A.

7) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento, la Comisión requirió a Energy Development (EDC) Corporation Chile Limitada, a través del oficio individualizado en el literal e), de vistos, que en un plazo de 5 días subsanaran los antecedentes presentados para inscribirse en el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados;

8) Que, Energy Development (EDC) Corporation Chile Limitada, a través del correo electrónico individualizado en el literal f) de vistos, remitió a esta Comisión los antecedentes requeridos en el oficio señalado en el literal e) de vistos;

9) Que, sobre la base de la revisión y evaluación de los antecedentes presentados, la Comisión seleccionó a aquellos usuarios e instituciones que cumplieran con la totalidad de los requisitos establecidos en la Resolución Exenta N° 225; y,

10) Que, en atención a lo señalado corresponde constituir el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados que podrán realizar observaciones al informe preliminar de licitaciones.

**RESUELVO:**

**Artículo Primero.-** Declárase constituido a través de la presente Resolución, el siguiente Registro de Instituciones y Usuarios Interesados:

Usuario y/o Institución Interesada	Representante Legal	Correo electrónico
Energy Development (EDC) Corporation Chile Limitada	Camila Manzano Moroso	<a href="mailto:jcarvacho@edcltd.cl">jcarvacho@edcltd.cl</a>
Transmark Chile SpA	Carolina Wechsler Pizarro	<a href="mailto:c.wechsler@transmark-rebewables.com">c.wechsler@transmark-rebewables.com</a>
Consejo Geotérmico Chileno Asociación Gremial	Jerónimo Carcelen Pacheco	<a href="mailto:jcarcelen@carcelen.cl">jcarcelen@carcelen.cl</a>
Valgesta Energía SpA	Ramón Humberto Galaz Arancibia	<a href="mailto:g.vivar@valgesta.com">g.vivar@valgesta.com</a> <a href="mailto:p.figueroa@valgesta.com">p.figueroa@valgesta.com</a>
Global Power Generation Chile SpA	José Enrique Auffray García	<a href="mailto:jeauffray@naturgy.com">jeauffray@naturgy.com</a>
Parque Eólico Vientos del Pacífico SpA	José Enrique Auffray García	<a href="mailto:jeauffray@naturgy.com">jeauffray@naturgy.com</a>

Usuario y/o Institución Interesada	Representante Legal	Correo electrónico
Asociación Chilena de Energías Renovables y Almacenamiento (ACERA)	Carlos Finat Díaz Mario Manriquez Kemp	<a href="mailto:felipe.gallardo@acera.cl">felipe.gallardo@acera.cl</a>
Andes Mainstream SpA	Andrés Curia Miranda	<a href="mailto:andres.curia@mainstreamrp.com">andres.curia@mainstreamrp.com</a> <a href="mailto:christian.soto@mainstreamrp.com">christian.soto@mainstreamrp.com</a>
Cox Energía SpA	Emiliano Espinoza Labbe	<a href="mailto:e.esoinoza@coxenergy.com">e.esoinoza@coxenergy.com</a> <a href="mailto:m.rodriquez@coxenergy.com">m.rodriquez@coxenergy.com</a>

**Artículo Segundo.-** Publíquese la presente resolución en forma íntegra en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

**Anótese y notifíquese.**

**JOSÉ VENEGAS MALUENDA**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

**MOC/LCE/CLA/JMS/SCT/gav**  
**Distribución:**  
- Gabinete Secretaria Ejecutiva CNE  
- Depto. Jurídico CNE  
- Depto. Regulación Económica CNE  
- Oficina de Partes CNE